

RES. 2010/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2019
(E. E. N° 2019-17-1-0003921, Ent. N° 3123/19)**

VISTO: la nota de fecha 15 de julio de 2019 remitida por el Contador Delegado en la Intendencia de Treinta y Tres relacionada con reiteraciones de gastos efectuadas en los meses de diciembre de 2018 y febrero a junio de 2019;

RESULTANDO: **1)** que el Contador Delegado en la Intendencia observó 13 gastos por \$ 9:368.234 en los meses de febrero, abril a junio en la Intendencia según el siguiente detalle:

Motivo	Cantidad	\$
Por incumplimiento del artículo 15 del TOCAF	1	19.068
Por incumplimiento del Convenio 30 de la OIT	12	9:349.166
TOTAL INTENDENCIA	13	9:368.234

2) que el Contador Delegado en los Municipios de Santa Clara de Olimar y Vergara observó 144 gastos por \$ 5:013.528 en los meses de diciembre de 2018 y febrero a junio de 2019 correspondientes a dos municipios según el siguiente detalle:

Municipio	Motivo	Ejercicio	Cantidad	\$
Santa Clara de Olimar	Por incumplimiento del artículo 15 del TOCAF	2018	1	50.000
Subtotal		2018	1	50.000
Santa Clara de Olimar	Por incumplimiento del artículo 15 del TOCAF	2019	19	512.065
	Por incumplimiento del Convenio 30 de la OIT	2019	3	677.000
Subtotal		2019	22	1:189.065
Total Santa Clara de Olimar			23	1:239.065
Vergara	Por incumplimiento del artículo 15 del TOCAF	2019	118	1:919.163
	Por incumplimiento del Convenio 30 de la OIT	2019	3	1:855.300
SubTotal Vergara			121	3.774.463
TOTAL MUNICIPIOS			144	5:013.528

3) que en las resoluciones de reiteración no se establecen los fundamentos de las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que no se aportan nuevos elementos que ameriten el levantamiento de las observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Ratificar las observaciones formuladas por el Contador Delegado en la Intendencia de Treinta y Tres;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Treinta y Tres;
- 3)** Comunicar esta Resolución a la Intendencia de Treinta y Tres, a los Municipios de Vergara y Santa Clara de Olimar y a los Contadores Delegados.

CLC